

se la central para que presenten una protección eficaz contra la filtración de las aguas que puedan contener eventualmente residuos radiactivos.

20. Antes del 1 de abril de cada año los concesionarios deberán remitir a la Comisaría de Aguas del Ebro un resumen anual de funcionamiento e incidencias, comprobando la evolución de la contaminación térmica y radiactiva.

21. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho a imponer condiciones especiales sobre emisión radiactiva si varían los límites en el río Ebro o como consecuencia de las futuras centrales nucleares que puedan instalarse en dicho río.

Igualmente el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de imponer condiciones especiales sobre la temperatura del vertido si varían los límites en el río Ebro.

22. Los concesionarios deberán realizar un estudio ecológico de las condiciones presentes en el río, que será reiterado periódicamente a petición del Ministerio de Obras Públicas, con objeto de poder controlar la evolución biológica del río.

23. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, tanto durante la construcción como durante la explotación de la central nuclear, la red de control de radiactividad y temperaturas, así como comprobar los datos presentados por el concesionario y de llevar un control independiente de la radiactividad en el canal de descarga. Todos los gastos originados con motivo de la toma de muestras correrán a cargo de los concesionarios.

24. Los concesionarios facilitarán todos los datos y medidas necesarias para que la Comisaría de Aguas del Ebro, pueda conocer, en todo momento, los caudales realmente vertidos al río Ebro.

Condiciones generales

25. Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, vertido, cesión, venta o permuta.

26. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y los aprovechamientos de aguas con derechos preferentes.

27. La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones que afecten al circuito del agua, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, tendrán carácter permanente a pie de obra y quedan a cargo del Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

28. Los concesionarios vienen obligados a la instalación de los aparatos y sistemas de control continuo de la calidad o contaminación de las aguas que le sean exigidos, y que estarán a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, siendo los gastos de cuenta del concesionario.

29. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

30. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, siendo responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en la riqueza piscícola.

31. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

32. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

33. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20088 ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla para implantación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los Planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias;

En su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquar.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION DE QUIMICAS		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química analítica	5	3
Ampliación de Química física	5	2
Ampliación de Química inorgánica	5	2
Una asignatura optativa.		
Quinto curso:		
Ampliación de Química orgánica y bioquímica	5	2
Ampliación de Química técnica	5	2
Dos asignaturas optativas.		
Asignaturas optativas:		
Física del estado sólido	4	2
Química de la coordinación	4	2
Química analítica instrumental	4	3
Química del Estado sólido y catálisis	4	2
Fermentaciones industriales y Enología	4	2

La Facultad desarrollará en cada curso académico aquellas asignaturas optativas que los medios materiales y de personal le permitan.

Para poder matricularse en el segundo ciclo, los alumnos habrán de acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, mediante certificado del Instituto de Idiomas de la Universidad o de otros Centros que se determinen, o aprobando el curso que al efecto organice la Facultad.